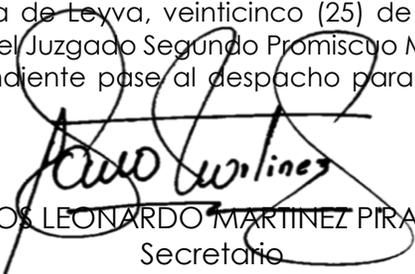




*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JOSÉ DEL CARMEN SIERRA CARRANZA.  
DEMANDADO: ATALIVAR PARRA RUGE.  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00021-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, JOSÉ DEL CARMEN SIERRA CARRANZA JOSÉ DEL CARMEN SIERRA CARRANZA, con domicilio en la ciudad de Villa de Leyva, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.331.588, actuando en causa propia, por medio del presente escrito presenta DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra ATALIVAR PARRA RUGE mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.127.700, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Villa de Leyva, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por los siguientes,

#### HECHOS

1. Entre demandante y demandado suscribieron dos títulos valores donde el segundo se comprometió a pagar unas sumas de dinero en una fecha cierta, y discriminadas así:
  - ✓ Letra de cambio por valor de \$1.000.000 creada el día 10 septiembre 2018 y vencimiento el día 10 de septiembre 2019.
  - ✓ Letra de cambio por valor de \$1.000.000 creada el día 10 agosto 2018 y vencimiento el día 10 de agosto 2019.
2. A la fecha de presentación de esta demanda, el demandado se había negado a pagar las sumas aquí pedidas.
3. Se trata de una obligación clara expresa y actualmente exigible.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MINIMA CUANTÍA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en la suma de DOS MILLONES DE PESOS MLC (\$ 2.000.000), por lo que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago en contra de ATALIVAR PARRA RUGE mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.127.700 y a favor de JOSÉ DEL CARMEN SIERRA CARRANZA, con domicilio en la ciudad de Villa de Leyva, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.331.588, obligación contenida en las letras de cambio, que acompañan la presente demanda, y por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON DE PESOS moneda corriente, (\$ 1.000.000) por el valor del saldo insoluto producto de el no cumplimiento de la obligación, contenida en la letra de cambio creada el 10 de Septiembre de 2018 y fecha de vencimiento el día 10 septiembre 2019.
  - 1.1. Por los intereses de plazo contenidos en letra de cambio creada el 10 de septiembre de 2018 y fecha de vencimiento el día 10 septiembre 2019.
  - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa legal vigente, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se constate le pago total de la misma, es decir desde el día 11 de septiembre 2019.
2. Por la suma de UN MILLON DE PESOS moneda corriente, (\$ 1.000.000) por el valor del saldo insoluto producto de el no cumplimiento de la obligación, contenida en la letra de cambio creada el 10 de agosto de 2018 y fecha de vencimiento el día 10 agosto 2019.
  - 2.1. Por los intereses de plazo contenidos en letra de cambio creada el 10 de agosto de 2018 y fecha de vencimiento el día 10 agosto 2019.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa legal vigente, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se constate le pago total de la misma, es decir desde el día 11 de agosto 2019.
3. Se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos del presente proceso.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

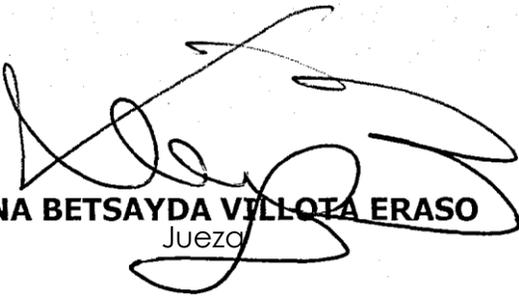
Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

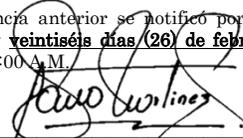
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO: El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO**  
Jueza

<p><b>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>007</b>, de hoy <b>veintiséis días (26) de febrero de 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--